

TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ

TORRE LA CASTELLANA, PISO 6
Av. PRINCIPAL DE LA CASTELLANA
APARTADO DE CORREOS 68278
CARACAS 1060 VENEZUELA

TELÉFONO: (58-212) 277-3333
TELEFAX: (58-212) 277-3334
E~MAIL: legal@traviesoevans.com
WEB: www.traviesoevans.com

COURIER MAILING ADDRESS;
TRAVIESO M~27
JET INTERNACIONAL
P. O. BOX 020010
MIAMI, FL. 33102~0010

ALBERTO ARRIA SALAS
ARÍSTIDES RENGEL ROMBERG
FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
BENNER C. TURNER

MATURÍN, ESTADO MONAGAS
TELÉFONO: (0291) 643.89.23
TELEFAX: (0291) 642.43.66
E~MAIL: travieso@telcel.net.ve

VALENCIA, ESTADO CARABOBO
TELÉFONOS: (0241) 825.47.93 / 64.56
(0241) 826 28 21
FAX: (0241) 826.33.09
E~MAIL: travieso@cantv.net

PUERTO LA CRUZ, ESTADO ANZOATEGUI
TELÉFONO: (0281) 286.86.83
TELEFAX: (0281) 286.78.98
E~MAIL: travieso@cantv.net

TEHAR S.C.
PROPIEDAD INTELECTUAL
TELÉFONO: (58-212) 277.33.44
TELEFAX: (58-212) 277.33.43
E~MAIL: tehar@tehar.com

FRANCISCO L. PAZ PARRA
OLGA NASS DE MASSIANI
JULIO VELUTINI OCTAVIO
JUAN JOSÉ AGUERREVERE S.
DIAMORA GUEVARA BRICEÑO
MERCEDES PARRA DE ALEXANDRE
JUAN MANUEL VAAMONDE C.
LUIS A. TINOCO ARRIA
EDUARDO TRAVIESO URIBE
PEDRO A. RENGEL NÚÑEZ
OSCAR IGNACIO TORRES B.
SIMÓN GUEVARA CAMACHO
ISABEL VICTORIA MÁRQUEZ F.
ANDRÉS A. MEZGRAVIS H.
ANIBAL A. VEROES
MANUEL AQUILES ITURBE A.
HENRIQUE PARRA GABALDÓN
M^{BA} GABRIELA SHIERA SILVA
VERA DE BRITO DE GYARFAS
EDUARDO ORTEGA RUIZ.
PEDRO ALBERTO JEDLICKA
JOSÉ VICENTE HARO
RAMÓN RICARDO PAZ R.
JOSÉ ARMANDO SOSA O.
JENNIFER JAHNKE RANGEL
JAVIER E. RUAN S.
ALBERTO ARTEAGA ESCALANTE
PEDRO J. PALACIOS RHODE
JULIO CÉSAR PINTO
JUAN CARLOS SENIOR
NELSON MATA A.
OLGA HELENA MASSIANI N.
MIGUEL A. MORA COLMENARES
JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ T.
HENRIQUE CASTILLO G.
PEDRO GARRÓN REQUESENS

VENEZUELA BOLETIN LEGAL Y ECONOMICO Julio 2005

En las últimas semanas ha sido tema resaltante los reparos impuestos por parte del SENIAT a algunas empresas petroleras por concepto de Impuesto sobre la Renta, así como la intención de convertir las asociaciones estratégicas en empresas mixtas. Algunas de estas empresas ya han anunciado su intención de ventilar estas disputas a través del arbitraje internacional.

Destaca también la aprobación del proyecto de Ley de Ilícitos Cambiarios por parte de la Asamblea Nacional y su envío al Presidente de la República a los fines del correspondiente “ejecútese”. Este proyecto de ley ha creado importantes reservas e incertidumbre en los ámbitos financiero y cambiario por las severas penas que impone. La Firma los mantendrá informados acerca del desenvolvimiento de estos asuntos.

Energía:

PDVSA anunció que construirá una refinería de asfalto al lado del lago natural de asfalto Guanoco (con una inversión estimada de US\$ 600 millones) y hará una expansión de la refinería San Roque para llevar su producción anual de kerosene de 60.000 toneladas a 80.000 toneladas.

Se anunció que PDVSA contempla desarrollar la refinería Abreu E'Lima en Pernambuco (Brasil), a la cual se llevaría crudo pesado y efectuar exploraciones costa afuera en Argentina.

CVG Ferrominera Orinoco (FMO) suscribió con el ABN AMRO Bank N.V. un contrato de financiamiento por US\$ 135 millones para avanzar en la construcción de un planta de concentración de mineral de hierro.

Chevron halló cuatro billones de pies cúbicos de gas en uno de los bloques de exploración de la Plataforma Deltana.

PDVSA invertirá cerca de US\$ 500 millones en la instalación de tres nuevas plantas de generación termoeléctricas, ubicadas en los Estados Anzoátegui, Falcón y Zulia.

El SENIAT impuso actas de reparo contra Harvest Vinccler y Shell por Bs. 183 millardos (aproximadamente US\$ 85 millones) y Bs. 281 millardos (aproximadamente US\$ 130 millones) respectivamente, por concepto de Impuesto sobre la Renta, bajo el supuesto de que los convenios de servicios suscritos con PDVSA deben ser considerados como actividades de explotación de hidrocarburos.

El Ministerio de Energía y Petróleo (MEP) autorizó a la empresa Termobarrancas C.A. a generar energía eléctrica en la Central Temprana Sipororo, ubicada entre los municipios Guanare y San Genaro de Boconoíto del estado Portuguesa, y a conectarse al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

En la Gaceta Oficial N° 38.226 del 12 de julio de 2005, se publicó el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas entre Venezuela y la República de Bolivia que fuera suscrito en fecha 9 de diciembre de 2004.

Se informó que Venezuela invertirá hasta US\$ 1.000 millones en la ampliación y modernización de la refinería de La Teja en Uruguay, para procesar crudos pesados.

En la Gaceta Oficial N° 38.226 del 12 de julio de 2005, se publicaron las siguientes resoluciones emanadas del Ministerio de Energía y Petróleo: (i) Resolución N° 247 mediante la cual se establecen las normas para el transporte terrestre de productos refinados, derivados de hidrocarburos, sus desechos y productos resultantes de la actividad de industrialización de hidrocarburos o productos refinados, distintos a los combustibles y (ii) Resolución N° 248 mediante la cual se regula la expedición de los permisos y registros, así como el seguimiento, control y fiscalización de las empresas que se dedican o vayan a dedicarse a la actividad de industrialización de los cortes de refinación de hidrocarburos o productos refinados que de ellos se obtengan.

Banca y Finanzas:

Mediante una resolución publicada en la Gaceta Oficial del 15 de julio de 2005, la Comisión Nacional de Valores dictó un nuevo Instructivo que establece la documentación y recaudos necesarios para solicitar autorización de oferta pública de papeles comerciales.

La Resolución N° 05-06-01 del Banco Central de Venezuela fue republicada el 18 de julio de 2005. Esta resolución dispone que la tasa de interés que debe ser pagada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, sólo será aplicable a los certificados de participaciones emitidos a plazos iguales o superiores a 28 días.

La Comisión Nacional de Valores dictó el Instructivo para solicitar autorización para actuar como sociedad o casa de corretaje de valores y sociedad administradora de entidades de inversión colectiva y solicitar la ratificación de las referidas autorizaciones. Se trata de disposiciones complementarias a las Normas ya existentes, que establecen como nueva obligación la presentación de un estudio de factibilidad económica-financiera y plan de negocios, así como la solicitud de ratificación de la autorización por parte de las personas que adquieran sociedades o casas de corretaje de títulos valores o sociedades administradoras de entidades de inversión colectiva ya autorizadas.

Laboral:

En la Gaceta Oficial N° 38.236 del 26 de julio de 2005 se publicó la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. La Ley extiende substancialmente el ámbito de responsabilidad del patrono en lo que se refiere a las obligaciones relacionadas con la salud y la seguridad en el trabajo y le impone responsabilidad solidaria por la salud y la seguridad de los trabajadores de empresas contratistas e intermediarias. La nueva Ley expresamente regula el trabajo a domicilio, doméstico y de conserjería, así como quienes desempeñen sus labores en cooperativas u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio.

Los objetivos principales de esta Ley son:

1. Establecer las instituciones, normas y lineamientos de las políticas, y los órganos y entes que permitan garantizar a los trabajadores condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio de sus facultades físicas y mentales, mediante la promoción del trabajo seguro y saludable, la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, la reparación integral del daño sufrido y la promoción e incentivo al desarrollo de programas para la recreación, la utilización del tiempo libre, y el descanso y turismo social;
2. Regular los derechos y deberes de los trabajadores y empleadores en relación con la seguridad, salud y ambiente de trabajo y la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social;
3. Desarrollar lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social;
4. Establecer las sanciones por el incumplimiento de la normativa;
5. Normar las prestaciones derivadas de la subrogación por el Sistema de Seguridad Social de la responsabilidad material y objetiva del empleador ante la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional; y
6. Regular la responsabilidad del empleador y sus representantes ante la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional cuando existiere dolo o negligencia de su parte.

Las disposiciones de la Ley son aplicables a los trabajos efectuados bajo relación de dependencia por cuenta de un empleador, cualesquiera fuere su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, sean públicos o privados existentes o que se establezcan en el territorio de la República, y en general toda prestación de servicios personales donde haya patronos y trabajadores, sea cual sea la forma que adopte.

Esta Ley constituye un cambio de rumbo en la política de seguridad e higiene tomada por el Ejecutivo Nacional desde 1986. Entre otros cambios importantes, cabe destacar la modificación de los criterios referentes a la responsabilidad civil y criminal de los empleadores, la fijación de un nuevo término de prescripción de las acciones derivadas de la Ley, la inclusión de un significativo número de nuevas notificaciones a entes gubernamentales, la competencia otorgada a las comunidades para supervisar y denunciar violaciones de las normas técnicas de seguridad e higiene por parte de los patronos, así como las nuevas responsabilidades y competencias de los comités de seguridad e higiene de las compañías. El cumplimiento de esta Ley es obligatorio desde la fecha de su publicación en Gaceta Oficial.

Impuestos:

El Tribunal Supremo de Justicia emitió una aclaratoria de la decisión del 4 de marzo de 2004 sobre el derecho de los Municipios de gravar actividades costa afuera o dentro de espacios acuáticos indicando que tal interpretación es válida desde la fecha de promulgación de la nueva Constitución – 1999 – y no desde el 4 de marzo de 2004 (fecha en la cual la decisión fue emitida).

En fecha 20 de julio de 2005 (Gaceta Oficial N° 38.232) fue publicada la Providencia N° 0503, por la cual se dispone que los sujetos pasivos calificados como especiales por el SENIAT y los contribuyentes que reciban Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, deberán presentar las declaraciones del impuesto al valor agregado a través del Portal <http://www.seniat.gov.ve>. Según el Artículo 3, el SENIAT sólo reconocerá los excedentes de crédito fiscal que se generen en las declaraciones presentadas por el Portal a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia. La obligación de presentar las declaraciones de la manera antes señalada comenzará a regir a partir de enero de 2006.

En fecha 21 de julio de 2005 (Gaceta Oficial N° 38.233) fue publicada la Providencia N° 0456 que establece las Disposiciones especiales de facturación para las Estaciones de Servicios, mediante la cual se establece que las estaciones de venta de combustible autorizadas sustituirán las facturas por cada operación de venta por una relación que refleje el total diario de operaciones (excepto por las ventas facturadas a los contribuyentes que lo requieran como prueba del gasto). La relación podrá ser emitida en los mismos formatos de facturas indicando que se emiten de conformidad con esta Providencia.

En fecha 22 de julio de 2005 (Gaceta Oficial N° 38.234) fue publicada la Resolución N° 1661 por la cual se dicta el Instructivo sobre el Procedimiento para la Emisión, Colocación, Custodia y Manejo de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), y se detalla el procedimiento para la emisión y uso de los certificados. El instructivo aclara que la recuperación de los tributos se realizará únicamente mediante los CERTs, hecho del que se deberá dejar constancia en las providencia que acuerden la recuperación de créditos fiscales.

En fecha 27 de julio de 2005 (Gaceta Oficial N° 38.237) se dictó el Decreto N° 3744 por el cual se exoneran del Impuesto al Valor Agregado las operaciones de venta nacional de bienes y la prestación de servicios realizados o aprovechados en el país necesarios para las obras de construcción y rehabilitación de obras y su dotación con fines educativos en el marco de programa “Fortalecimiento, Modernización y Reactivación de las Escuelas Técnicas Industriales, Comerciales y Agropecuarias” del Ministerio de Educación y Deportes.

En fecha 28 de julio de 2005 (Gaceta Oficial N° 38.238) se dictó la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

Telecomunicaciones:

En fecha 10 de julio de 2005, CONATEL publicó el Calendario de las Obligaciones Tributarias de Telecomunicaciones correspondientes al segundo trimestre de 2005. Dicho Calendario también está disponible en la siguiente página web: <http://www.conatel.gov.ve/>

Antidumping:

En la Gaceta Oficial N° 38.222 del 6 de julio de 2005, se publicó la Decisión CASS-ADP-004/05 emanada de la Comisión Antidumping y sobre Subsidios por la cual se abre una investigación destinada a determinar si la expiración de los derechos antidumping definitivos establecidos mediante Decisión N° 006/00 de fecha 19 de junio de 2000, daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping a la producción nacional de bienes similares.

Protección al Consumidor:

Mediante Resolución Conjunta de los Ministerios de Industrias Ligeras y Comercio, de Agricultura y Tierras, de Salud y Desarrollo Social y de Alimentación, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.233 del 21 de julio de 2005 se establecieron los requisitos de información comercial y sanitaria que debe contener en su etiqueta el atún en conserva y los productos a base de atún en conserva, destinados al consumo humano.

Varios:

En la Gaceta Oficial N° 38.224 del 8 de julio de 2005 se publicó el Reglamento sobre la Tarjeta Andina de Migración a los fines del Registro de Movimientos Migratorios a cargo del Ministerio de Interior y Justicia.

El Ministerio para la Vivienda y Hábitat dispuso mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial del 7 de julio de 2005 que los préstamos hipotecarios a largo plazo otorgados a la tasa de interés social bajo la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, que califican para el porcentaje mínimo obligatorio del 10% sobre la cartera bruta de créditos de los bancos y demás instituciones financieras, serán solamente aquellos otorgados a grupos familiares con ingresos mensuales no superiores a 500 unidades tributarias (actualmente Bs. 14.700.000).

En la Gaceta Oficial N° 38.226 del 12 de julio de 2005, se reimprimió la Ley de Aeronáutica Civil.

En la Gaceta Oficial N° 38.226 del 12 de julio de 2005, se publicó la Resolución N° 297 del Ministerio de Salud y Desarrollo Social mediante la cual se establece en 700 UT la tarifa que debe ser cancelada por la solicitud del número de control de los cigarrillos que se fabriquen, importen y comercialicen en territorio nacional o se destinen a la exportación. Este número de control debe ser renovado anualmente.

En la Gaceta Oficial N° 38.228 del 14 de julio de 2005, se publicó el X Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para la Reactivación de las Pequeñas y Medianas Industrias.

Mediante sentencia N° 1376 del 28 de junio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.231 del 19 de julio de 2005, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia anuló parcialmente la letra b) del Artículo 34 de la Ley de Arrendamientos Inmobiliarios, prohibiéndose la mención al hijo adoptivo a los efectos de la solicitud de desocupación de inmuebles.

La Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela fue publicada en la Gaceta Oficial N° 38.232 del 20 de julio de 2005. PDVSA puede mantener ingresos en Dólares en cuentas en el exterior a fin de cumplir sus obligaciones de inversión y gastos en Dólares. El exceso debe ser contribuido a un

fondo de desarrollo social controlado por el Ejecutivo Nacional a través de FONDES. El Banco Central debe también realizar una única contribución al referido Fondo de US\$ 6 billones.

En la Gaceta Oficial N° 38.234 del 22 de julio de 2005 se publicaron las siguientes Providencias emitidas por el Instituto Nacional de Aviación Civil (INAC): (i) Providencia N° PRE-CJU-020-05 mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 80 RAV 80 sobre Inspección, Certificación, Vigilancia Continua, Supervisión Permanente e Investigación de Incidentes ATS, para soportar los Procedimientos Administrativos Sancionatorios que efectúa la Autoridad Aeronáutica; (ii) Providencia N° PRE-CJU-156-05 mediante la cual se dictan las Normas que rigen los Servicios Especializados de Transporte Aéreo; (iii) Providencia N° PRE-CJU-157-05 mediante la cual se dictan las Normas que Rigen los Servicios de Trabajos Aéreos y (iv) Providencia N° PRE-CJU-158-05 mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 3 RAV 3 sobre Procedimientos para la Consulta de Regulaciones Aeronáuticas.

Caracas, 8 de agosto de 2005.

NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.